



Hay que considerar referencia original de la norma y no lo actual:

# Errores en la comercialización del APV para empresarios, socios y socios gestores

Estimados:

En el mercado se está aplicando una definición de que la norma legal vigente permitiría que los empresarios individuales, los socios de empresas y los socios gestores de S. A. pudieran hacer APV financiado con el monto de sus retiros de las empresas que declaren utilidades en renta efectiva, con contabilidad.

Esto es basado en la redacción del artículo 55 letra b) de la Ley de la Renta, texto que no fue modificado cuando sí ocurrió la modificación del DL 3500, que dejó todo lo referente a cotizaciones voluntarias, de los depósitos convenidos y de los depósitos de ahorro previsional voluntario en los arts. 20 al 20 O.

Sin embargo, la norma de la Ley de Impuesto a la Renta no se modificó, por lo que al ser interpretada sin considerar su historia, erróneamente se piensa que el APV es permitido para los referidos contribuyentes, ya que el texto del art. 55 b) de la Ley de Impuesto a la Renta está redactado como:

*“ Para determinar la renta neta global se deducirán de la renta bruta global las siguientes cantidades:*

- a. a)...*
- b. b) Las cotizaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, efectivamente pagadas por el año comercial al que corresponda la renta bruta global, que sean de cargo del contribuyente empresario individual, socio de sociedades de personas o socio gestor de sociedades en comandita por acciones siempre que ....”*

Pero como ya el SII había analizado la situación, podemos ver el oficio N° 830, 24.04.2008, que lo pueden visualizar íntegramente en la dirección <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2008/renta/ja830.htm> , define que la referencia debe asociarse al actual artículo 18 del DL 3500, razón por la cual se hace necesario que se tomen las medidas respectivas para no interpretar que la omisión referencial permita un beneficio inexistente para los contribuyentes antes mencionados (el SII es el que interpreta la norma legal y lo más probable es que incluya la corrección en alguna futura modificación de la Ley de la Renta, dentro de las adecuaciones legales).

Por ello, no hay que cantar victoria y tomar las medidas del caso para no inducir a error a los clientes de los distintos administradores.

Saludos,



**OMAR A. REYES RÍOS**  
Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia  
Fono: 562 270 1000 • [www.circuloverde.cl](http://www.circuloverde.cl)